



RESOLUCIÓN No. - 0873

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009; y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **2008ER3138 del 24 de enero de 2.008**, el Director General del **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON**, solicito a esta entidad visita de emergencia al espacio público de la Carrera 137 Diagonal 146, Barrio Suba Titabuyes en la ciudad de Bogotá, con el fin de evaluar el arbolado de la zona y así determinar el procedimiento a seguir con los mismos.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número **2008GTS523 del 29 de febrero de 2008**, en virtud del cual se autorizó al Señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON**, en su condición de Director General del **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.080.699, para adelantar la tala de 178 árboles de las especies cerezo, eucalipto común, pino patula, sauce llorón en el espacio publico, ubicado en la Calle 137 Diagonal 149 A hasta la Calle 145 – Diagonal 146 localidad de Suba, de esta ciudad, apoyado en la evaluación técnica debido a bifurcación, clorosis, hongos, ramas en peligro de caída, ramas secas; de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo número **2008GTS523 del 29 de febrero de 2.008**, fue notificado al Dr **LUIS PEREZ JANICA**, autorizado del Director General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el día 18 de marzo de 2.008, según poder que obra dentro de la foliatura.

BOGOTÁ POSITIVA





№ - 0 8 7 3

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de junio de 2009 en la ciudad de Bogotá D.C. emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 013501 de 11 de agosto de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"Mediante visita realizada el día 25 de junio de 2.009, se verificó que se ejecutó la tala de once (11) individuos de la especie pino patula, dos (2) cerezos, un (1) sauce y 164 eucaliptos comunes, autorizada mediante concepto técnico de emergencia 2008GTS523 del 29/02/2.008. No presento recibo de pago por concepto de compensación, ni recibo de pago por evaluación y seguimiento. Por causas naturales se volcaron 20 eucaliptos y un sauce, por lo cual se hizo la respectiva reliquidación del pago por compensación y los IVPs."*

Que en el Concepto Técnico de Seguimiento número **13501 del 11 /08/2.009**, se efectuó la reliquidación de IVPs, lo anterior teniendo en cuenta la situación encontrada, en la cual se volcaron por causas naturales veinte (20) eucaliptos y un (1) sauce, por lo anterior y partiendo del valor de referencia del IVPs para el año **2.008**, se determino el monto a pagar por concepto de compensación en **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$26.223.117.25)** dada la no ejecución total de los tratamientos autorizados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*





No - 0873

concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Director General del Instituto de Recreación y Deporte señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a el Director General del Instituto de Recreación y Deporte señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON**.

Que de acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de Alto Riesgo No. **2008GTS523** del **29 de febrero de 2008**, estableció que se debe exigir la compensación para las especies conceptuadas para la tala, por lo que se realizó la reliquidación, en 210.45 IVPs, equivalentes a **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$26.223.117,25)** y 56.8214 SMMLV. Así mismo se estableció que no se encuentra probado el pago

BOG BOGOTÁ POSITIVA





No - 0873

correspondiente a **EVALUACIÓN y SEGUIMIENTO**, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Director General del **INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE** señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON**, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE** señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON** identificado con cédula de ciudadanía número 73.080.699, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$26.223.117,25)** equivalentes a 210.45 IVPs y 56.8214 SMMLV, así como la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$461.500)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Alto riesgo número 2008GTS523 del 29 de febrero de 2008, Concepto Técnico de Seguimiento número 13501 del 11 de agosto de 2009, Radicado Inicial Número 2008ER3138 del 24/01/2.008.

ML
ARTÍCULO SEGUNDO: Que el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE** señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON** identificado con

BOG BOGOTÁ
POSITIVA





No - 0873

cédula de ciudadanía número 73.080.699, o quien haga sus veces, deberá consignar la (s) referida (s) suma (s) dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en el Supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-01.

PARÁGRAFO.- Que el **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE** señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON** identificado con cédula de ciudadanía número 73.080.699, o quien haga sus veces, deberá remitir copia de (los) recibo (s) de consignación de la (s) obligación (es) contenida (s) en este artículo, con destino a esta Secretaría, citando la presente resolución.

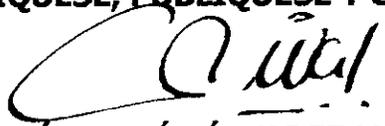
ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE** señor **JOSE JAIME TAPIAS PATRON**, o quien haga sus veces en la Calle 63 No. 47-06 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
 Director de Control Ambiental

18 FEB 2011

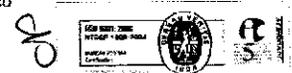
PROYECTÓ. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ - ABOGADO. 
 REVISÓ. DRA. LIDA MONSALVE 
 APROBO: ING WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIAUL 
 RADICADO INICIAL: 2008ER3138 DEL 24/01/2.008
 CT ALTO RIESGO 2008GTS523 DEL 29/02/2008

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
 Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 MAR 2011 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolucion 0873 del 18 Feb. 2011 al señor Luis Humberto Pary Jimenez en su calidad de ApoDERADO.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía no. A. 078.779 de Bogotá, T.E. No. 6640 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Amir Acosta
Dirección: Calle 63 No 47-06
Teléfono (s): 6311830

CÓPIA NOTIFICADA: Don

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 MAR 2011 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Jacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA